

#2148.

Agosto 28/36

UU

P11/4800

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley sobre exoneración o
reembolso sobre los impuestos
de rentas internas

5 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Num. 19233

Ciudad Trujillo, R.D.,
28 de agosto, 1936.-

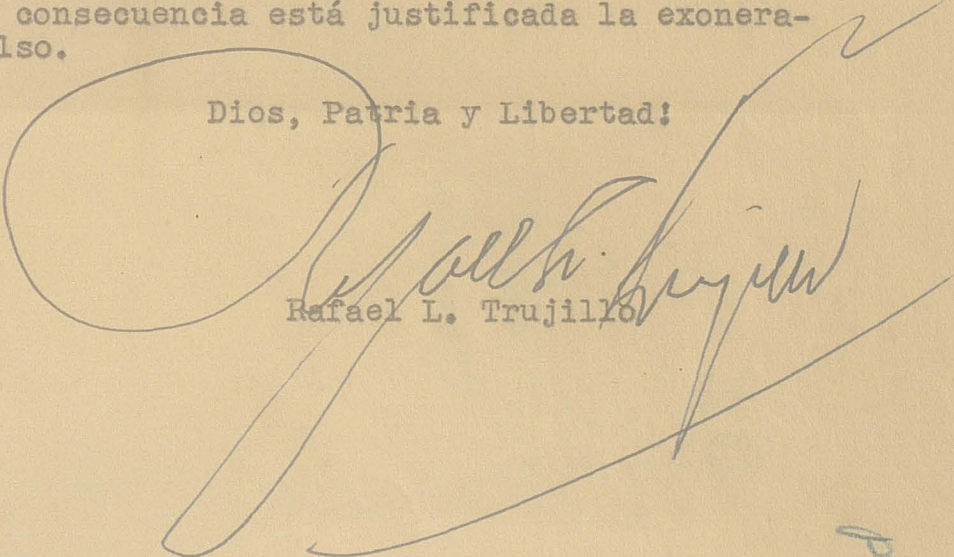
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Me place presentar a la consideración del Congreso Nacional, con este mensaje, un proyecto de ley por medio del cual se determinan las formalidades que han de llenar los fabricantes para obtener el reembolso o la exoneración de los impuestos de rentas internas que las leyes autorizan en caso de exportación, sobre los artículos que sean vendidos a las cantinas de los buques que hagan escala en los puertos de la República, para ser consumidos fuera del territorio nacional.

Tales ventas constituyen verdaderas exportaciones puesto que los productos no se destinan al consumo interno; y en consecuencia está justificada la exoneración o el reembolso.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo

Aprob. 1.º disc. sept - 10. 36.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para obtener la exoneración o el reembolso de los impuestos de rentas internas que las leyes autorizan sobre los artículos que sean exportados, y especialmente de los impuestos establecidos por las leyes números ochocientos cincuenta y siete, ochocientos cincuenta y ocho y ochocientos cincuenta y nueve, cuando se trate de artículos que sean vendidos a buques para ser consumidos fuera del territorio nacional, los interesados deberán llenar las formalidades siguientes:

a)- El fabricante dirigirá una solicitud al Director General de Rentas Internas, en el formulario que este funcionario indicará, con detalles sobre la clase, cantidad y marca de los artículos que se desee vender; el nombre del buque, el del capitán que lo conduzca, y el de la empresa naviera a que pertenezca; y cualesquiera otros detalles que el formulario indique.

b)- En el envase inmediato del producto se fijará una cinta de papel con los tres colores de la bandera nacional y con la inscripción "Exportación".

c)- Las mercancías serán verificadas por los oficiales de rentas internas designados al efecto y por el interventor de la aduana correspondiente, quienes certificarán en el formulario de solicitud, en el momento de entregarse las mercancías abordo, la conformidad del embarque. Esta certificación será firmada también por el representante de la compañía naviera o por el capitán del buque.

Art. 2.- Una vez cumplidas estas formalidades, la exoneración o el reembolso serán tramitadas y concedidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

DADA, etc., etc.,

911

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 2 de 1936.

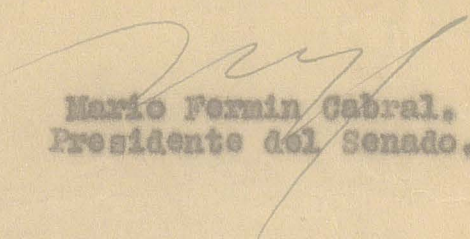
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 19233 de fecha 28 de agosto, anexo al cual vino el proyecto de ley, que determina las formalidades que deben llenar los fabricantes para obtener el reembolso o exoneración de los impuestos de Rentas Internas sobre artículos vendidos a las cantinas de los barcos.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud, con la mayor consideración y respeto.


Mario Fernin Cabral,
Presidente del Senado.

FAM/

81/4804

910

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 2 de 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plácese remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se determinan las formalidades que deben llenar los fabricantes para obtener el reembolso o exoneración de los impuestos de Rentas Internas sobre artículos vendidos a las cantinas de los barcos.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. atentamente,

Mario Fermín Cabral.
Presidente del Senado.

201/4675-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para obtener la exoneración o el reembolso de los impuestos de rentas internas que las leyes autorizan sobre los artículos que sean exportados, y especialmente de los impuestos establecidos por las leyes números ochocientos cincuenta y siete, ochocientos cincuenta y ocho y ochocientos cincuenta y nueve, cuando se trate de artículos que sean vendidos a buques para ser consumidos fuera del territorio nacional, los interesados deberán llenar las formalidades siguientes:

a).- El fabricante dirigirá una solicitud al Director General de Rentas Internas, en el formulario que este funcionario indicará, con detalles sobre la clase, cantidad y marca de los artículos que se desee vender; el nombre del buque, el del capitán que lo conduzca, y el de la empresa naviera a que pertenezca; y cualesquiera otros detalles que el formulario indique.

b).- En el envase inmediato del producto se fijará una cinta de papel con los tres colores de la bandera nacional y con la inscripción "Exportación".

c).- Las mercancías serán verificadas por los oficiales de rentas internas designados al efecto y por el interventor de la aduana correspondiente, quienes certificarán en el formulario de solicitud, en el momento de entregarse las mercancías a bordo, la conformidad del embarque. Esta certificación será firmada también por el representante de la compañía naviera o por el capitán del buque.

Art. 2.- Una vez cumplidas estas formalidades, la exoneración o el reembolso serán tramitadas y concedidas de acuerdo con las



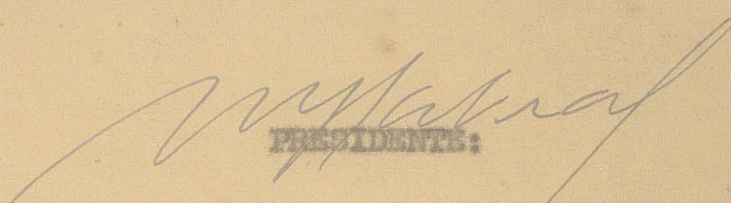
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

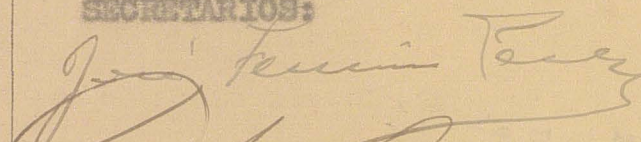
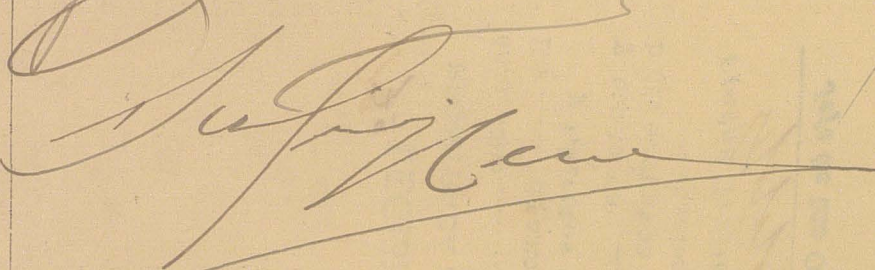
.....
2^a LEGISLATURA, 2^a de 1936
REGISTRADA AL N^o 2333
en el folio del libro 1^o de
No de asuntos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de de
doscientos con máquina y copia de dos
copia interlineales
Ciudad Trujillo, 2 de Abril de 1936
M. J. P. P. P.
Jefe de las Oficinas del Senado.

disposiciones legales y reglamentarias.

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



7^a LEGISLATURA, año 4 de 1936

REGISTRADA AL N.º 2335

en el folio del libro letra

N.º de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 207

hojas escritas en máquina ó parte de las
escritas interlineales

Ciudad Trujillo... 2 de septiembre de 1936

M. J. Amador

Jefe de las Oficinas del Senado.